

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE PRÓSTATA.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE ENERO DEL 2024

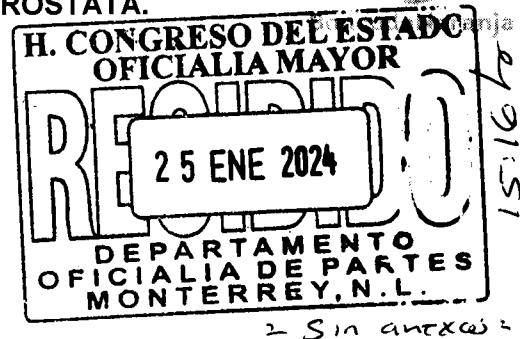
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

10

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**



Quienes suscriben, Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Denisse Daniela Puente Montemayor, María del Consuelo Gálvez Contreras, Tabita Ortiz Hernández y María Guadalupe Guidi Kawas**, Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Héctor García García, Roberto Carlos Fariás Rodríguez y Raúl Lozano Caballero**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma a diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de proporcionar atención médica para la prevención, detección y tratamiento del cáncer de próstata**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde a información del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cáncer de próstata es un tumor maligno que empieza a crecer en la glándula prostática y que en sus etapas iniciales no presenta síntomas específicos. Más del 65% de los casos, son diagnosticados en hombres de más de 65 años. No obstante, su aparición puede desarrollarse a partir de los 45 años de edad.

Si esta enfermedad es diagnosticada de manera temprana y es tratada en sus etapas iniciales, es curable en 85% de las veces.

Para su diagnóstico, el médico debe realizar una exploración clínica de la próstata y, posteriormente, un estudio de laboratorio denominado “antígeno prostático específico”, que mide dicha sustancia a través del análisis de la sangre.

Los médicos hacen referencia a factores de riesgo modificables, tales como, el consumo en exceso de carnes rojas y productos lácteos, beber alcohol, fumar y tener obesidad o sobrepeso. Así mismo, mencionan que los síntomas de este tipo de cáncer, pueden ser:

- Flujo de orina débil o interrumpido;
- Ganas repentinhas de orinar y aumento de la frecuencia;
- Dificultad para iniciar el flujo de orina y para vaciar la vejiga por completo;
- Dolor o ardor al orinar;
- Dificultad para tener una erección;
- Presencia de sangre en la orina o semen; y
- Dolor de espalda, caderas o pelvis que no desaparece.

Al respecto, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) reveló en el 2020, que el cáncer de próstata es la primera causa de enfermedad y muerte masculina en México, al registrar la pérdida de unas 7 mil vidas anuales.

Así mismo, en 2019, el ISSSTE otorgó 23 millones 513 mil 994 consultas, de las cuales sólo 8 millones 713 mil 978, equivalentes al 37% del total, fueron solicitadas por hombres, en su mayoría para atender signos y síntomas de enfermedades en etapas avanzadas.

Por su parte, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) señaló que este tipo de cáncer causa 9.8 muertes por cada 100 mil habitantes.

Bajo ese contexto, el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano promueve diversas reformas a la Ley Estatal de Salud, con el objeto de proporcionar atención médica para la prevención, detección y tratamiento del cáncer de próstata.

Pues si bien, la concientización y sensibilización sobre el tema es importante para su detección oportuna, el generar los mecanismos y las condiciones legislativas para su materialización, resulta crucial para que la comunidad masculina cuente con las herramientas suficientes para atender su salud.

Es por lo anterior, que se propone, la aplicación de exámenes médicos, a través de programas y/o campañas de detección de cáncer de próstata, una vez al año, de manera gratuita en beneficio de los hombres. Así como, el desarrollo de campañas de educación para incentivar su detección y tratamiento oportuno.

Aunado a ello, la presente iniciativa busca incluir como materia de salubridad general en el Estado, a la orientación, prevención y detección temprana del cáncer cérvico-uterino, mamario y de próstata, en atención al artículo 13 de la Ley General de Salud y al Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de julio de 2019, dentro del cual, se destacan los últimos dos párrafos del apartado “*Salud para toda la población*”, que a la letra señalan:

“[...] Otros ni siquiera logran acceso a terapias y tratamientos porque no están afiliados a ninguna institución de seguridad social o bien porque la cobertura del Seguro Popular es insuficiente. En suma, el derecho a la salud le es denegado parcial o totalmente al sector más desprotegido de la población mexicana.”

En ese tenor, pretendemos que Nuevo León se sume a la pequeña lista de Entidades Federativas que disponen de una normativa relacionada a la detección, atención y tratamiento del cáncer de próstata, pues actualmente, sólo los Estados de Chihuahua, CDMX, Guanajuato, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tlaxcala contemplan en sus marcos jurídicos en materia de salud, lo correspondiente a dicho rubro.

Así bien, en aras de otorgar un efectivo reconocimiento al derecho a la salud, contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman por modificación los artículos 4, 24, 26 y 31 bis 1 de la Ley Estatal de Salud, así como por la adición de los artículos 31 bis 2 y 31 bis 3, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:

A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

I A LA XXI BIS.- ...

XXII.- LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL;

XXIII.- LA ORIENTACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER CÉRVICO-UTERINO, MAMARIO Y DE PRÓSTATA; Y

XXIV.- LAS DEMÁS MATERIAS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE SALUD Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 24.- SE ENTIENDE POR ATENCIÓN MÉDICA EL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL INDIVIDUO, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS, FIJOS O MÓVILES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, YA SEA AMBULATORIA O PARA INTERNAMIENTO DE PACIENTES, CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD. COMPRENDE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, CURATIVAS Y DE REHABILITACIÓN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA ATENCIÓN MATERNA INFANTIL, LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, LA SALUD MENTAL, LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES BUCODENTALES Y LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER Y DEL HOMBRE.

ARTÍCULO 26.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES, EDUCATIVAS Y LABORALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, APOYARÁN Y FOMENTARÁN:

I.- A LA II.- ...

III.- LA VIGILANCIA DE ACTIVIDADES OCUPACIONALES QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LOS MENORES Y DE LAS MUJERES EMBARAZADAS;

IV.- EL ACCESO A LA ORIENTACIÓN MÉDICA PERMANENTE PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER CÉRVICO-UTERINO, MAMARIO Y DE PRÓSTATA; Y

V.- LAS DEMÁS QUE FAVOREZCAN LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MATERNOINFANTIL.

ARTÍCULO 31 BIS 1.- LA ATENCIÓN A LA SALUD DEL HOMBRE COMPRENDE, PRINCIPALMENTE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PRÓSTATA.

**ARTÍCULO 31 BIS 2.- LA SECRETARÍA, DE MANERA GRATUITA REALIZARÁ
ÉXAMENES, UNA VEZ AL AÑO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS Y/O CAMPAÑAS
DE DETECCIÓN DE CÁNCER, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO
POR LOS ARTÍCULOS 31 BIS Y 31 BIS 1 DE ESTA LEY.**

**EN TODO CASO, LA SECRETARÍA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE
COLABORACIÓN CON AYUNTAMIENTOS, CLÍNICAS PARTICULARES O
PATROCINADORES DE SECTOR PRIVADO CON EL OBJETO DE
GARANTIZAR EL SERVICIO GRATUITO DE EXÁMENES PARA LA DETECCIÓN
DEL CÁNCER CÉRVIDO-UTERINO, MAMARIO Y DE PRÓSTATA.**

**ARTÍCULO 31 BIS 3.- LOS SERVICIOS DE SALUD REFERIDOS EN EL
ARTÍCULO 20 DE LA PRESENTE LEY, PRESTARÁN ATENCIÓN EXPEDITA A
EMBARAZADAS QUE PRESENTEN UNA URGENCIA OBSTÉTRICA,
SOLICITADA DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRA UNIDAD MÉDICA,
EN LAS UNIDADES CON CAPACIDAD PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS
OBSTÉTRICAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DERECHOHABIENCIA O DE
SU AFILIACIÓN A CUALQUIER ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO.**

**DE LA MISMA FORMA, LOS SERVICIOS DE SALUD REFERIDOS EN EL
ARTÍCULO 20 DE LA PRESENTE LEY, PRESTARÁN ATENCIÓN EXPEDITA EN
CASOS DE URGENCIA A LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LOS ELEMENTOS DE TRÁNSITO
MUNICIPAL, QUE RESULTEN HERIDOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIONES.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán adecuar los reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, en términos del mismo.

TERCERO. Las acciones que realice la Secretaría de Salud para dar cumplimiento al presente decreto, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente al momento de la entrada en vigor del mismo, debiéndose ajustar en su caso, a lo señalado en los artículos 10, 13 y 14, según corresponda, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones y el uso de recursos excedentes.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación.



DIPUTADA
NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA

DIPUTADO
EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ

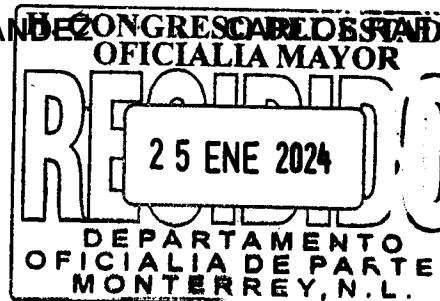
DIPUTADA
DENISSE DANIELA PUENTE
MONTEMAYOR

DIPUTADA
IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

DIPUTADA
SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS

DIPUTADA
TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO
JOSÉ CONGREGAR DE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ GÓMEZ



DIPUTADO

ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

DIPUTADO

HECTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA

**MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ
CONTRERAS**

DIPUTADO

RAÚL LOZANO CABALLERO

**GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA**

OFICIALÍA MAYOR

**Oficio Núm. PL 5189/LXXVI
Expediente Núm. 18092/LXXVI**

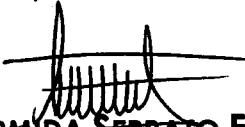
**C. DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentada en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de proporcionar atención médica para prevención, detección y tratamiento del cáncer de próstata, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por el C. Dip. Héctor García García".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 31 de enero de 2024


**MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1849/LXXVI

C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 31 de enero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado el C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de proporcionar atención médica para prevención, detección y tratamiento del cáncer de próstata, el cual fue turnado con el número de Expediente 18092/LXXVI.
- Escrito signado el C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18093/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura y la C. Cindy Joana Aguirre Pinales, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 4 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, con el fin de incluir el médico psiquiatra dentro del grupo interdisciplinario de los profesionales de la salud mental, turnándose con el número de Expediente 18099/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 31 de enero del 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

